

**NOTA A DESPACHO:** 05 de marzo de 2021.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; para decidir sobre el impulso del mismo. Sírvase proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO No. 200.

Proceso. : Filiación Extramatrimonial y Alimentos.

Radicación: 19001-31-10-001-2019-00221-00

Revisado el expediente se tiene que mediante providencias de fechas 27 de junio del año 2019 y 11 de noviembre de 2020, se dispuso en la primera la admisión de la demanda y entre otros la notificación personal de dicho auto al demandado señor JOSE MARIA YANTEN QUILINDO y en la segunda se dispuso requerir a la Defensora de Familia del ICBF diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio, en relación a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación personal a la parte demandada, con el fin de lograr el impulso del proceso.

En el caso que nos ocupa la parte demandante en el escrito de la demanda solo proporciona la dirección física del demandado JOSE MARIA YANTEN QUILINDO y que no tiene correo electrónico, por lo que es carga de la parte actora remitir a la dirección física suministrada, copia del presente proveído, del Auto Admisorio de la demanda No. 691 del 27 de junio de 2019, al igual que copia de la demanda y la integridad de los anexos aportados, para que se surta de manera efectiva la notificación con la parte pasiva, y que la deberá hacerla por intermedio de apoderado judicial para lo cual debe informar al señor JOSE MARIA YANTEN QUILINDO el correo electrónico de este despacho judicial, esto es [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde debe dirigir la contestación de la demanda y que el término para el efecto es de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**Primero:** REQUERIR a la parte demandante, ENVIE al demandado señor JOSE MARIA YANTEN QUILINDO a la dirección física suministrada en escrito de la demanda, copia del presente proveído, del Auto admisorio de la demanda No. 691 del 27 de junio de 2020, al igual que copia de la demanda y la integridad de los anexos aportados, para que se surta de manera efectiva la notificación con el citado demandado, advirtiéndole que el termino para contestar la demanda es de veinte (20) días, lo que deberá hacerlo contados a partir de su notificación, contestación que debe realizar por intermedio de apoderado judicial, para lo cual debe informarse el correo electrónico de este despacho judicial, [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) Envío que debe ser acreditado ante el Juzgado.

**Segundo:** ADVERTIR a la parte actora que, si no cumple con la carga procesal que a ella le corresponde, se inactivara el proceso.

**Tercero.-** PREVENIR a las partes que este proveído y demás actuaciones que se realicen en este asunto se notificarán por estado electrónico en la página web de la rama judicial.

**Tercero: RECORDAR** a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

**Cuarto:** Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.  
P/C.O.**

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa2c62f77bb78a8a2df24fbefd44174cab4d881e497e5652c71fb16f78ea1056**

Documento generado en 05/03/2021 04:11:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**